



Ubicación 5104 – 12
Condenado SANDRA MILENA RODRIGUEZ ORTIZ
C.C # 1013587364

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 61 del VEINTE (20) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 5104
Condenado SANDRA MILENA RODRIGUEZ ORTIZ
C.C # 1013587364

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Reps
20/3/24

Correo electrónico único de recepción de correspondencia:
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación	25386610000020140000700 NI 5104
Número de providencia	Auto interlocutorio 61-2024
Condenado	SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ
Cédula	1013587364
Tema	Prisión domiciliaria artículo 38G código penal
Sitio de reclusión	Reclusión de Mujeres « <i>El Buen Pastor</i> »
Normativa	Ley 906 de 2004

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Resolver sobre la sustitución de prisión domiciliaria a favor de SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Por hechos ocurridos el 2 de septiembre de 2014, el Juzgado Penal de Circuito de Conocimiento de la Mesa Cundinamarca, mediante sentencia del 4 de marzo de 2015, condenó a SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ a la pena de 225 meses de prisión, e inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo, por ser responsable del delito de homicidio agravado. Negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria¹.

La penada está privada de la libertad desde el 23 de septiembre de 2014 y como redenciones se le ha reconocido las siguientes:

¹ Cuaderno de Instrucción. Folios 343 y ss.

Fecha del Auto	Tiempo Redimido
22 de diciembre de 2016 ²	2 meses y 13 días
27 de enero de 2017 ³	29 días
5 de mayo de 2017 ⁴	29.5 días
12 de febrero de 2018 ⁵	28 días
25 de septiembre de 2018 ⁶	2 meses y 26,5 días
23 de noviembre de 2018 ⁷	1 mes y 28,75 días
7 de mayo de 2019 ⁸	2 meses y 8,5 días
2 de septiembre de 2019 ⁹	29,5 días
15 de octubre de 2019 ¹⁰	1 mes y 6,5 días
9 de junio de 2020 ¹¹	1 mes y 6 días
17 de julio de 2020 ¹²	1 mes y 7,5 días
12 de marzo de 2021 ¹³	3 meses y 20,5 días
8 de julio de 2021 ¹⁴	1 mes y 7 días
23 de septiembre de 2021 ¹⁵	1 mes y 6 días
22 de marzo de 2022 ¹⁶	2 meses y 12 días
20 de octubre de 2022 ¹⁷	2 meses y 10,25 días
20 de febrero de 2024	6 meses y 13,5 días
Total	34 meses y 12 días

- ² Archivo digital 02ActuacionesEjecucionPenas C01Principal 06AutoRedencionPena.pdf.
- ³ Archivo digital 02ActuacionesEjecucionPenas C01Principal 08OtrosInformes.pdf.
- ⁴ Archivo digital 02ActuacionesEjecucionPenas C01Principal 09AutoRedencionPena.pdf.
- ⁵ Archivo digital 02ActuacionesEjecucionPenas C01Principal 10OtrosInformes.pdf.
- ⁶ Archivo digital 02ActuacionesEjecucionPenas C01Principal 14AutoRedencionPena.pdf.
- ⁷ Archivo digital 02ActuacionesEjecucionPenas C01Principal 18AutoRedencionPena.pdf.
- ⁸ Archivo digital 02ActuacionesEjecucionPenas C01Principal 22AutoRedencionPena.pdf.
- ⁹ Archivo digital 02ActuacionesEjecucionPenas C01Principal 26AutoRedencionPena.pdf.
- ¹⁰ Archivo digital 02ActuacionesEjecucionPenas C01Principal 30AutoRedencionPena.pdf.
- ¹¹ Archivo digital 02ActuacionesEjecucionPenas C01Principal 34AutoRedencionPena.pdf.
- ¹² Archivo digital 02ActuacionesEjecucionPenas C01Principal 38AutoRedencionPena.pdf.
- ¹³ Archivo digital 02ActuacionesEjecucionPenas C01Principal 43AutoRedencionPena.pdf.
- ¹⁴ Archivo digital 02ActuacionesEjecucionPenas C01Principal Folios 11 a 13 45EjecucionPenasDos.pdf.
- ¹⁵ Archivo digital 02ActuacionesEjecucionPenas C01Principal Folios 25 a 27 45EjecucionPenasDos.pdf.
- ¹⁶ Archivo digital 02ActuacionesEjecucionPenas C01Principal Folios 29 a 32 45EjecucionPenasDos.pdf.
- ¹⁷ Archivo digital 02ActuacionesEjecucionPenas C01Principal Folios 84 a 91 45EjecucionPenasDos.pdf.

III. CONSIDERACIONES

1.- COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, los numerales 1, 4 y 8 de la ley 906 de 2004, los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, y varios pronunciamientos de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia¹⁸, es competente este Despacho para resolver sobre la viabilidad de estudiar para SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

2. DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA

Los subrogados penales son mecanismos sustitutivos de la sanción privativa de la libertad, que se instituyeron como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones, la condena pueda dejar de ejecutarse o hacerlo en el lugar de residencia.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, la prisión domiciliaria es procedente cuando se cumplan de manera conjunta los siguientes presupuestos normativos, pues de acuerdo con lo estatuido en el párrafo primero del art 68 A ib, es claro que las prohibiciones referidas en dicho articulado no se aplican para la citada disposición.

En cuanto a los presupuestos:

- Que el sentenciado haya cumplido con la mitad de la pena impuesta
- Que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima.

¹⁸ AP 6971 de 2016, MP José Francisco Acuña Vizcaya.

- Que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma, y
- Que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014 a la Ley 599 de 2000.

3.3. Caso Concreto.

Procede a resolver el Despacho si la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ, cumple con las mencionadas exigencias.

En ese orden, revisada la actuación, tenemos que la prenombrada se encuentra privada de la libertad desde el 23 de septiembre de 2014, por lo que, para el día de hoy, 20 de febrero de 2024, cumpliría 112 meses 28 días.

SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ	
Redención de pena	34 meses y 12 días
Detención	112 meses 28 días
Total	147 meses y 10 días

Entonces como la prenombrada descuenta pena de doscientos veinticinco (225) meses de prisión, se tiene que a la fecha acredita al factor cuantitativo del artículo 38G de Código Penal, pues ha purgado ciento cuarenta y siete (147) meses y nueve punto setenta y cinco (9.75) días, que sobrepasan el 50% de la sanción impuesta, esto es, ciento doce (112) meses y quince (15) días.

Sin embargo, obsérvese que no se acreditó el arraigo familiar y social, para la concesión del beneficio, siendo requisito indispensable establecer dicha circunstancia para determinar la procedencia del cumplimiento de la pena restante en el inmueble donde terminaría de purgar su condena, toda vez que con la documentación aportada como anexo a la solicitud no es posible establecer si realmente cumple con dicho presupuesto.

En consecuencia, al no cumplirse con los precitados presupuestos, por ahora habrá de negarse el aludido beneficio.

No obstante, se ordena que por intermedio del área de asistencia social, se verifique el arraigo familiar y social de la penada en el inmueble ubicado en la Carrera 86 G # 62 B Sur – 04 Bosa Nova El Porvenir, persona de contacto Luz Amparo Ariza Guzmán, tel.: 3186756650

Adicional a ello, deberá establecer lo siguiente:

- El tipo de vínculo que existe entre la sentenciada y las personas que habitan la residencia y si las mismas aceptan que en dicho lugar SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ continúe purgando la pena que le fue impuesta.
- Con qué ingresos y bienes cuenta la familia y en especial las personas que tendrán bajo su responsabilidad la manutención de la procesada.
- Lo demás que considere pertinente en aras de brindar al despacho elementos de juicio para el estudio de la prisión domiciliaria

Recibida la precitada información, se adoptará un nuevo pronunciamiento de fondo en torno a la prisión domiciliaria pretendida por la condenada.

Conforme con lo expuesto, el **JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

Primero. - **Negar** a **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ** el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria establecido en el artículo 38 G del Código Penal.

Segundo. - **Remitir** copia de esta decisión al establecimiento penitenciario donde la sentenciada se encuentra reclusa para efectos de consulta y que obre en su respectiva hoja de vida.

Tercero: Por el área de asistencia social del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad **dese** cumplimiento a lo ordenado en precedencia en torno a la verificación de arraigo.

Cuarto. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY PAOLA BURGOS GARZÓN
JUEZ

Proyectó: Camilo Veloza

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Estado No **3**
11/3/24
La anterior Providencia

Penas Judicial
Oficina Superior de Ejecución
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: **22/02/24** HORA: _____
NOMBRE: **Sandra Milena Rodríguez**
CEDULA: **1013587364**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA
BASTIENAR



Bogotá, D.C. febrero de 2024

Señores

**JUZGADO DOCE 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

HONORABLE AD-QUEM.

Calle 11 N° 9-24 Edificio Káiser.

Bogotá.

1

ASUNTO:

**APELACIÓN AI No. 61 DE 2024 DE FECHA 20 DE
FEBRERO DE 2024 QUE NIEGA LA PRISIÓN
DOMICILIARIA.**

REF: PROCESO RADICADO: 253866100000201400007-00

SENTENCIADA: SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ

C.C. No. 1.013.587.364 DE BOGOTA.

DELITO: HOMICIDIO.

LUIS ANTONIO DIAZ TAVARES, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.203.874 de Bogotá y portador de la tarjeta Profesional No.311.943 del C.S.J, en mi calidad de abogado de confianza de la señora : **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ C.C. No. 1.013.587.364 DE BOGOTA**, de la manera más atenta y respetuosa me permito solicitar, se reponga la decisión de negar el sustituto estatuido en el Art 38G, y en su lugar que se conceda este beneficio y de la DOMICILIARIA A MI PROHIBIDA, para lo cual, me permito poner en su conocimiento el arraigo de la ciudadana mencionada, en dos recibos de servicios públicos de la residencia donde la ciudadana pretende pernoctar en caso de que se le conceda el presente beneficio es en la CARRERA 86G No. 62B SUR 04 BOSA NOVA EL PORVENIR BOGOTÁ y lugar donde convive con la señora, la ciudadana LUZ AMPARO ARIZA GUZMAN CC No. 37.696.922 de Landázuri Santander, quien se dispone a acogerla en su hogar y en el cual se dispone a seguir su vida cotidiana residencial, los vecinos dan fe de su comportamiento y de su cabal cumplimiento para con su compromiso y comunidad.

Es de aclarar que la ciudadana la señora LUZ AMPARO ARIZA GUZMAN CC No. 37.696.922 de Landázuri Santander, manifiesta estar dispuesta a recibir y dar hospedaje a mi representada y estar dispuesta a brindar un acompañamiento permanente, incondicional y continuo al proceso de resocialización de ella, a quien se refiere como una persona ejemplar y da fé de que cada permiso de 72 horas a que ya tiene derecho lo pasa allí en esa casa con la ciudadana mencionada.

Agradezco y ruego a su Señoría tenga en cuenta la información y documentación que remito para efectos de domiciliaria de mi representada.



ANEXO DOCUMENTOS:

- 1- Recibo de la energía de la dirección CARRERA 86G No. 62B SUR 04 BOSA NOVA EL PORVENIR BOGOTÁ.
- 2- Recibo de acueducto del predio dirección CARRERA 86G No. 62B SUR 04 BOSA NOVA EL PORVENIR BOGOTÁ.
- 3- Contrato de arrendamiento CARRERA 86G No. 62B SUR 04 BOSA NOVA EL PORVENIR BOGOTÁ.
- 4- Declaración de la señora AMPARO ARIZA.

SOLICITUDES

Me permito solicitar de manera muy respetuosa, se sirva reponer la decisión de auto No. 61 fecha 20 de febrero de 2024, y que sea tenido en cuenta el arraigo de la ciudadana condenada dentro de esta causa **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ C.C. No. 1.013.587.364 DE BOGOTA.**

Que su despacho se digne continuar con el estudio de la viabilidad de otorgar o no el beneficio solicitado de acuerdo con el auto que antecede.

NOTIFICACIONES:

Condenada: cárcel nacional de mujeres EL BUEN PASTOR.
El Abogado:

Carrera 3C N° 56 – 23 SUR Off. 401, tel. 3156609261, E-mail:
luisdita1839@gmail.com, Bogotá, Col.

De usted señor(a) juez, con altísimo respeto.

LUIS ANTONIO DIAZ TAVARES
C.C. No. 80.203.874 de Bogotá.
T.P. 311.943 del C.S.J.
Correo: luisdita1839@gmail.com
Cra 3C No 56-23 sur Of 401.
Tel 3156609261.

LUIS ANTONIO DIAZ TAVARES
C.C. No. 80.203.874 de Bogotá.
T.P. 311.943 del C.S.J.
Correo luisdita1839@gmail.com
Dirección: Carrera 3 c # 56 23 sur
Cel: 3156609261

Cuenta o Referencia de pago: **62122927**

Cliente: PABLO MURCIA
 Ruta: 00118102250500005200
 Dirección: KR 86G 62B SUR 0004 02
 Municipio: BOGOTÁ
 Sector: EL POYVENIR BOSA Código Sector: 416
 Código Postal: 000000 Lote: P06GN Medidor No.: 5007112-788931

CUPO DISPONIBLE
\$ 2.700.000

Ahora **\$** Ropa acces
electrodomésticos, muebles y mucho más.

Remite: VANTI
 PABLO MURCIA
 KR 86G 62B SUR 0004 02
 BOGOTÁ
 Cuenta: 62122927
 102105

0115060610102105

Conoce nuestras tiendas aliadas y paga tus productos a cuotas en tu factura de gas natural.



Escanea este código QR para validar tu cupo Vanti Listo

*Aplica únicamente para las categorías de producto señaladas en la política de financiación. Consultar en vanti.com/politicadefinanciacion. Vanti Listo es un producto de las empresas de Grupo Vanti.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos
 Línea de Atención al Cliente
 Línea de WhatsApp
 Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 785
 (315) 4 164 164
 Municipios: 01 8000 942 794

Línea de Atención de Emergencias
01 8000 919 052 **24 horas Móvil y fijo**

Puntos de atención presencial:
Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com

Eficiencia energética
 Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

Oficina Virtual
 Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarte a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/eficiencia

LA FIE **CONSERVAPARK** **vanti**

Aprender a tocar su canción favorita, fue la promesa que Nico le hizo a su abuelo.

La industria es responsable con un plan de Prevención Excepcional.

Adquiere planes de Prevención Excepcional a través de tu factura de gas.

Hazlo en vida

Conoce términos y condiciones en caos.espark.com/terminos

Entidades Recaudadoras

Medios de pago Electrónicos:
 Pago por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>



Medios de pago Presenciales:



Si concilia con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A ESP



OBTÉN \$10.000 PARA PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA!

Regístrate en Conecta, el programa de lealtad de Enel. Acumula puntos y disfruta todos los beneficios que tenemos para ti:

- Bonos de energía
- Café gratis
- Documentos en PDF
- Planes gratuitos
- Actividad de premios
- Descuentos en marcas aliadas

Conoce más en: www.enelconecta.com.co o escanea el código



OPEN POWER FOR A BRIGHTER FUTURE

Contactanos

Redacción: Redaccion@enel.com
 Atención al Cliente: www.enel.com.co/
 Línea de atención: 01 800 903 6003

App Enel Clientes Colombia | Enel Colombia | @EnelClientesCO

¿Cómo pagar tu factura?

Medios virtuales de Pago: Bancos, Supermercados, Puntos de Venta, etc.

Redes Virtuales: MOVIE, NUBI, etc.

Control de Servicio: Enel, etc.

Corresponsales Bancarios: COMFEN, BANCO AVIACION, etc.

Almacenes de Sistemas: ALMACEN DE SISTEMAS, etc.

Redes de Pago: PAGO EN EFECTIVO, etc.

QR Code: [QR Code]

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo:

Costo kWh: \$665.33

Costo AWH Mes: \$665.33

Fecha de Expedición Factura: 13 MAY 2022

Para pagos y consultas, tu número de cliente es:

3631803-5

enel Bogotá

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
 M.T. 860.093.675-3
 Calle 93 No. 13 - 45 Piso 1

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 879203275-8

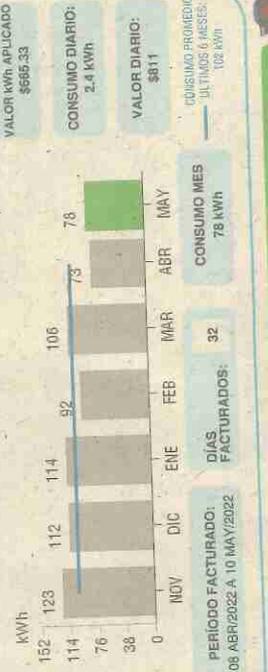
CLIENTE

PABLO MURCIA
 KR 86 G NO 62 B SUR - 04 PI 4
 FACHADA
 BOGOTÁ, D.C.
 BOSA NOVA EL PORVENIR



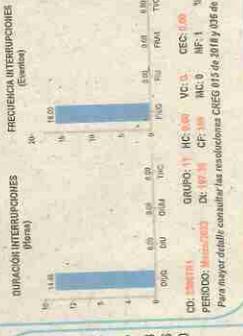
¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía se encuentra dentro de lo habitual!

CALIDAD DEL SERVICIO



INFORMACIÓN DE LA CUENTA: Residencial

CLASE DE SERVICIO: 2

ESTRATO: 2

CARGA KW: 1

FACTORA: 1000 1 10 140 0217

RUTA LECTURA: 1000 1 10 140 0223

MANZANA DE LECTURA: MS00458006

MEDIDOR NO: 11077290

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Cuando salgas de viaje recuerda desconectar tus electrodomésticos para reducir el consumo de energía.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA



ARRENDADOR(ES):

NOMBRE

PABLO ANTONIO MURCIA

CEDULA DE CIUDADANIA N°

80'269,850 DE BOGOTA

ARRENDATARIO (AS):

NOMBRE

ELKIN CAMILO ARIZA GUZMAN

CEDULA DE CIUDADANIA N°

1'233, 908,305 DE BOGOTA

NOMBRE:

LUZ AMPARO ARIZA GUZMAN

CEDULA DE CIUDADANIA N°

37'696,922 DE LANDAZURI (S/DER)

DIRECCION:

CARRERA 86 B N° 62 B 04 SUR

BARRIO

BOSA MIAMY

PRECIO O CANON:

SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS
(650,000) M/TE

DURACION DEL CONTRATO:

SEIS (06) MESES.

FECHA DE INICIO:

04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

FECHA DE TERMINACION

04 DE JUNIO DEL AÑO 2021

El APARTAMENTO consta de los servicios de: LUZ, GAS, AGUA, SON INDEPENDIENTES Cuyo pago corresponde al arrendatario. Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble urbano destinado para vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima cuarta de este contrato, y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador y por anticipado, el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en, **BOGOTA** la suma **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (650,000) M/TE** dentro de los primeros CINCO (05) días de cada período contractual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago y al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION.** El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para CUATRO (04) personas adultas, y únicamente para vivienda familiar, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. Sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO.** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado; El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES.** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) **DEL ARRENDADOR:** 1. el arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 en buen estado de servicio,

objeto del arriendo, y las locativas pero solo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. 5. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuencia, por la autoridad competente, 6. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) **DEL ARRENDATARIO:** 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehúsa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso sin derecho a exigir remuneración alguna. 4. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en el que le fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato **PARAGRAFO** las partes acuerdan dejar un depósito de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (400,000)** para dar cumplimiento el numeral de esta cláusula si al cancelar la totalidad de la obligación queda algún saldo el arrendador lo devolverá al arrendatario. 6- El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o su representante tengan a bien realizar para circunstancias que sean de su interés. **PARAGRAFO 1.** En ningún caso el arrendador autoriza la acometida o conexiones de ningún tipo de servicios, como tampoco autoriza que por medio de recibos públicos se pueda acceder al algún tipo de crédito, salvo pacto expreso entre las partes y por escrito. 7. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este, y no podrá exigir remuneración alguna. 8. no se reconoce goce gratuito por tiempo de estadía en el inmueble. **SEPTIMA. - TERMINACION DEL CONTRATO Y PRORROGA.** 1. Este contrato termina por el vencimiento del mismo. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas de mutuo acuerdo y con un mes de antelación del vencimiento del mismo. Sin perjuicio del derecho de renovación consagrado en el Art. 518 de la C de C. 2 La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 3. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 4. El arrendador, con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003 podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través de un servicio postal autorizado o con copia de recibido firmada por el arrendatario, con una antelación no menor de un (1) mes. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 5. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. **OCTAVA. -MORA:** Cuando él arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA. - CLAUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma del valor de UN (01) canon de arrendamiento o sea la suma **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (650,000) M/TE** a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del Incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el



sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DECIMA.- PRORROGA:** el presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente en iguales condiciones y por el término inicial, si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte con una antelación no menor de un (1) mes. Y siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se venga a los reajustes de la renta autorizados por la ley (art, 6 ley 820 de 2003). Y en caso de dar este aviso permitir que sea visitado para así facilitar su posterior arrendamiento.

DECIMA PRIMERA- GASTOS: los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo del ARRENDADOR.

DECIMA SEGUNDA- DERECHO DE RETENCIÓN: Artículo 2000 del Código Civil, en todos los casos en los cuales el arrendador sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o que si se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte del arrendador.

DECIMA TERCERA- COARRENDATARIOS: NO HAY

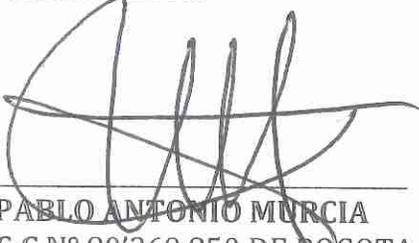
DECIMA CUARTA- linderos del inmueble: UN TERCER PISO con tres alcobas sala comedor dos baños cocina cortinas y patio de ropas todo terminado con vidrios ventanas con cortinas y puertas en buen estado.

CLAUSULAS ADICIONALES. 1) No se permite el inmueble para el uso o para guardar ni comercializar ninguna clase de licor, armas, drogas alucinógenas o elementos o sustancias que ofrezcan riesgo a la vida e integridad de los residentes o cualquier comportamiento que trata el numeral 27 de la Ley 1801 del 29 de Julio 2016. No se permite fumar dentro del inmueble, No se permite golpear paredes ni clavar puntillas.

CLAUSULAS ADICIONALES 2) Las partes acuerdan dejar una letra en blanco para el caso de daños en el inmueble arrendado.

En constancia de lo anterior y por estar de acuerdo entre las partes, se firma el 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

ARRENDADOR



PABLO ANTONIO MURCIA
C.C N° 80'269,850 DE BOGOTA
TEL: 310 5508420



ARRENDATARIOS (AS)



ELKIN CAMILO ARIZA GUZMAN
CC N° 1'233, 908,305 DE BOGOTA
TEL: 32237820



LUZ AMPARO ARIZA GUZMAN
C.C N° 37'696,922 DE LANDAZURI
TEL:

Mayo de 2023

Señor(a)

JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

Asunto: Referencia familiar.

LUZ AMPARO ARIZA GUZMAN CC No. 37.696.922 de Landázuri Santander, y domiciliada en esta ciudad Capital, hago constar que la ciudadana **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ C.C. No. 1.013.587.364 DE BOGOTA**, es una persona responsable, honesta trabajadora, humilde, diligente, una persona eficiente, cumplidora de sus obligaciones y con excepcionales capacidades de trabajo, con serios rasgos de liderazgo y capaz de realizar cualquier actividad que le sea encomendada, una fiel convencida de que el éxito está en actuar bien y hacer siempre lo correcto.

Manifiesto que estoy dispuesta a recibir y acoger en mi hogar a la ciudadana **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ C.C. No. 1.013.587.364 DE BOGOTA** en el seno familiar, casa ubicada en **CARRERA 86G No. 62B SUR 04 BOSA NOVA EL PORVENIR BOGOTÁ** y me comprometo a realizar acompañamiento permanente con ella fin de que mi hija tenga un adecuado trasegar en su vida en libertad, ya que hasta el momento yo misma doy fe de el buen comportamiento y cumplimiento con sus deberes con el juzgado penal.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que estoy padeciendo unos quebrantos graves de salud tales como hipertensión arterial, apnea del sueño severa, asma avanzada, tengo que estar las 24 horas del día con bala de oxígeno y medicación permanente, situación que no permite que pueda tener trabajo digno y que crea la necesidad de que ella esté conmigo pendiente de sus dos menores hijos.

Paso la presente referencia a los 04 días del mes de agosto de 2022.

Comendidamente

Luz Amparo Ariza.

LUZ AMPARO ARIZA GUZMAN

CC No. 37.696.922 de Landázuri Santander.

Tel 3186756650